



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE
COTOPAXI**

Dra. Lourdes Licenia Tibán Guala

PREFECTA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI

Resolución Administrativa No. GADPC-PREF-2025-023

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 el numeral 2) de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público comprende: *“Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 5, inciso 3, determina que: *“La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 6, dispone que: *“Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá*



interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados [...]”;

Que, el artículo 221 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, determina: *“Partes del presupuesto. - El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados constará de las siguientes partes: [...] El presupuesto contendrá, además, un anexo con el detalle distributivo de sueldos y salarios [...]*”;

Que, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 360, manifiesta que: *“La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales”;*

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;*

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 2, indica: *“El servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación [...]*”;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 3, numeral 2, manifiesta que: *“Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: [...] 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales [...]*”;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: *“Del subsistema de planificación del talento humano. - Es el conjunto de normas, técnicas y procedimientos orientados a determinar la situación histórica, actual y futura del talento humano, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, en función de la estructura administrativa correspondiente”;*

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *“De la planificación institucional del talento humano.- Las Unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados [...] Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, obligatoriamente tendrán su propia planificación anual del talento humano, la que será sometida a su respectivo órgano legislativo”;*



Que, el artículo 139 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: “*Subsistema de planificación del talento humano.- El subsistema de planificación de talento humano permite determinar el número de puestos de cada grupo ocupacional que requieren los procesos de las instituciones del sector público, en función de la situación histórica, actual y futura; del crecimiento de la masa salarial compatible con el crecimiento económico y la sostenibilidad fiscal; de normas y estándares técnicos que expida el Ministerio de Relaciones Laborales; y, de la planificación y estructura institucional y posicional*”;

Que, la Normativa Técnica del Sistema Nacional de Finanzas Públicas SINFIPI, NTRN 2. GESTIÓN DEL DISTRIBUTIVO PRESUPUESTARIO DE REMUNERACIONES, determina:

Actualización del Distributivo Presupuestario de Remuneraciones

1. *El Distributivo Presupuestario de Remuneraciones es un instrumento de actualización permanente que debe responder en todo momento al presupuesto de la entidad para el ejercicio fiscal, sea en la instancia de presupuesto inicial aprobado como en la de presupuesto codificado.*

2. *Las entidades del sector público tendrán bajo su responsabilidad la creación, actualización y validación permanente del Distributivo Presupuestario de Remuneraciones en todo lo que concierna a los elementos que forman parte de su estructura.*

3. *A partir de su aprobación, cualquier cambio en los elementos componentes del Distributivo Presupuestario de Remuneraciones aprobado y vigente para el ejercicio fiscal, deberá ser incorporado a través de una reforma.*

4. *Los cambios que se pueden realizar por medio de las reformas dependen de los tipos de movimientos de afectación al Distributivo Presupuestario de Remuneraciones según corresponda a la creación de un nuevo puesto de trabajo; modificación de un puesto existente, que involucra los diversos elementos vinculados con el puesto; ingreso de un nuevo servidor; y, modificación de la información del servidor.*

Tramitación de la Reforma al Distributivo Presupuestario de Remuneraciones

5. *Las modificaciones para la actualización de los distributivos se realizarán cuando se hayan completado los procesos de administración del talento humano establecidos en las disposiciones legales vigentes, sustentados con la acción de personal o el documento contractual correspondiente y se cuente con la asignación y disponibilidad necesaria en el presupuesto vigente.*

6. *Toda reforma al Distributivo Presupuestario de Remuneraciones se respaldará en una disposición legal, reglamentaria o normativa que habilite su realización, así como en la documentación justificativa que sea necesaria para su tramitación y aprobación.*

7. *Las reformas aprobadas a los Distributivos Presupuestarios de Remuneraciones se legalizarán a través del documento denominado Resolución que evidencie la naturaleza de la modificación efectuada, el cual estará suscrito por la autoridad institucional*



delegada para el efecto. 8. Los cambios se reflejarán en el Distributivo Presupuestario de Remuneraciones una vez aprobada la reforma.

Que, la Normativa Técnica del Sistema Nacional de Finanzas Públicas SINFIPI, NTRN 3. REFORMAS AL DISTRIBUTIVO PRESUPUESTARIO DE REMUNERACIONES, determina:

Reformas sin Afectación Presupuestaria

1. Las reformas sin afectación presupuestaria constituyen modificaciones al Distributivo Presupuestario de Remuneraciones originadas en movimientos que actualizan los puestos, pero no ocasionan una afectación a las asignaciones presupuestarias de gastos en personal. Entre otras, movimiento de personal entre unidades organizativas en el marco de lo dispuesto en la LOSEP, licencias y comisiones de servicio y la actualización de los datos de personal del servidor asignado a un puesto.

2. Este tipo de reformas serán tramitadas por cada entidad y aprobadas por la máxima autoridad institucional o su delegado. En el ámbito del Presupuesto General del Estado, constituyen reformas denominadas desconcentradas. Reformas con Afectación Presupuestaria

3. Este tipo de reformas se producen por movimientos en la administración del talento humano que ocasionan una afectación a la partida presupuestaria vinculada al puesto o, en general, a las asignaciones del grupo de gastos en personal del presupuesto vigente.

4. Se refieren, particularmente a la creación de puestos, modificaciones en la clasificación de puestos que incluya una variación de la remuneración mensual unificada, revaloraciones de las escalas remunerativas, ingreso de contratos, trasposos de puestos entre entidades públicas, cambios de estado del puesto vacante, entre otras.

5. Para el caso de las entidades que forman parte del Presupuesto General del Estado, este tipo de reformas se denominarán como centralizadas y serán aprobadas por la Unidad Responsable del Presupuesto del ente rector de las finanzas públicas.

6. Las entidades y organismos que no forman parte del Presupuesto General del Estado efectuarán las reformas al Distributivo Presupuestario de Remuneraciones de acuerdo a la normativa interna que establezcan para el efecto, la que tomará en consideración los conceptos contenidos en la presente normativa. Las reformas serán aprobadas por la máxima autoridad de la entidad o su delegado.

Aprobación de las Reformas

7. Las reformas que tramite una entidad deberán especificar con claridad la naturaleza del movimiento de afectación al Distributivo Presupuestario de Remuneraciones, evidenciado la conclusión de los procesos administrativos señalados en la legislación vigente, validando la disponibilidad presupuestaria, si corresponde, y respaldándose en la documentación que la avale. Cumplidos los requisitos se procederá a su aprobación.

Que, la Resolución Administrativa GADPC-PREF-2024-071 del 19 de diciembre del 2024, indica: “Disposiciones Transitorias. DECIMO PRIMERA. – Se dispone a la Dirección de Talento Humano en coordinación con la Dirección Financiera, actualizar



el distributivo de remuneraciones conforme a la nueva estructura orgánica aprobada, una vez ejecutadas las disposiciones precedentes observando la normativa legal vigente, y considerando el presupuesto para el año 2025, conforme lo determinado en el Artículo 221 del COOTAD”;

Que, mediante Oficio Nro. GADPC-DTH-2025-0065-OF, de 19 de febrero de 2025, suscrito por el Mgs. Pablo Neptalí Carrillo Dueñas, Director de Talento Humano, emite el Informe Técnico GADPC-DTH-2025-073 para Reforma a Distributivo de Remuneraciones por Actualización de Denominaciones en la Dirección de Estudios y Proyectos y Dirección Zonal Subtrópico que en lo principal consta:

Desarrollo:

Considerando los antecedentes y base legal citada, mediante Resolución Administrativa No. GADPC-PREF-2025-001 de fecha 06 de enero de 2025, se aprobó la actualización del Distributivo de Remuneraciones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi conforme a la nueva estructura expedida con Resolución No. GADPC-PREF-2024-071.

No obstante, dentro del distributivo de remuneraciones se mantuvo las denominaciones de los puestos Jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos y Jefe de Unidad Zona Subtropical, puestos que conforme las planificaciones de las direcciones de Estudios y Proyectos y Zonal Subtrópico en un inicio se encontraban para proceso de supresión de puestos en virtud que las Unidades de las cuales eran los responsables desaparecen por la reestructura, sin embargo, revisado las nuevas plantillas de planificación remitidas por los directores conforme a la nueva estructura expedida el 19 de diciembre de 2024, en virtud del cambio y/o aumento de productos en dichas direcciones, proceden a actualizar las plantillas donde indican que requieren los puestos con rol de ejecución y supervisión de procesos en cada dirección.

Por lo cual, justifican dichos puestos, pero las denominaciones actuales como jefes no estarían acordes a la nueva estructura por lo que es necesario actualizar las mismas considerando lo establecido en el Art. 60 de la LOSEP “(...) El cambio de denominación no significa supresión del puesto”, y tomando como referencia lo determinado en la Disposición General Tercera de la Resolución No. GADPC-PREF-2024-071, donde indica: “El actual puesto de Jefe de la Unidad de Proyectos de la Dirección de Riego y Drenaje pasa a denominarse Especialista de Proyectos.”, siendo el caso similar a los mencionados, se recomienda cambiar su denominación por Especialista de Estudios y Proyectos y Especialista de Procesos Subtrópico en las Direcciones Estudios y Proyectos y Zonal Subtrópico respectivamente.



ANTERIOR	NUEVA
PUESTOS ORGÁNICOS	
Jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos	Especialista de Estudios y Proyectos
Jefe de Unidad Zona Subtropical	Especialista de Procesos Subtrópico

Concluyendo y recomendando que:

En cumplimiento a las Disposiciones Transitorias Primera, Segunda y Décimo Primera de la Resolución GADPC-PREF-2024-071, se debe actualizar las denominaciones de puestos en el distributivo de remuneraciones con base en lo anteriormente expuesto, de Jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos por Especialista de Estudios y Proyectos y de Jefe de Unidad Zona Subtropical por Especialista de Procesos Subtrópico en las Direcciones Estudios y Proyectos y Zonal Subtrópico respectivamente, indicando que no existe ningún aumento en el presupuesto aprobado, por lo cual se recomienda aprobar el mismo y disponer a Procuraduría Síndica la emisión del correspondiente acto administrativo, con la finalidad de dar continuidad a los trámites que correspondan.

RESUELVO:

Artículo. 1.- ACOGER el Informe Técnico GADPC-DTH-2025-073, de 19 de febrero de 2025, suscrito por el Mgs. Pablo Neptalí Carrillo Dueñas, Director de Talento Humano, y **APROBAR** la Actualización de Distributivo de Remuneraciones de: Jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos a Especialista de Estudios y Proyectos; y, de Jefe de Unidad Zona Subtropical a Especialista de Procesos Subtrópico, en cumplimiento a la Disposición Transitoria Décimo Primera de la Resolución Administrativa GADPC-PREF-2024-071, de 19 de diciembre de 2024, mediante la cual expide el Estatuto Orgánico por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi.

Artículo. 2.- ENCARGAR la ejecución de la presente Resolución Administrativa a la Dirección de Talento Humano y Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi.

Artículo. 3.- DISPONER al Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, la notificación de la presente Resolución Administrativa y la publicación en la página web de la institución y demás medios físicos y tecnológicos pertinentes y disponibles.



DISPOSICIÓN FINAL. –

La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado y firmado en el cantón Latacunga a los veinte y cuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte y cinco.

“Juntos, construimos la nueva historia”

Atentamente,

Dra. Lourdes Tibán Guala
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI

Revisado y aprobado por: Dr. Marco Lara

Elaborado por: Ab. Adrian Alajo